Año de 1943 Viernes 22 de Octubre Núm. 127

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

GOBIERNO DE LA NACION

2133

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 11 de Octubre de 1943 por la que se fija el concepto de salario a los efectos de liquidación y pago de cuotas de subsidios y seguros sociales.

Ilmos. Sres.: En diversas ocasiones se han resuelto por la Dirección General de Previsión recursos en materia de liquidación de cuotas de subsidios, en los que se planteó el problema de la inclusión o exclusión en el cómputo de los ingresos de los trabajadores, de percepciones extraordinarias para reducir las cuotas de aquellos subsidios.

Se ha seguido el criterio de no acumular los ingresos extraordinarios aludidos, siendo el fundamento principal el que, en materia de previsión, no es prudente introducir elementos aleatorios que pueden reflejarse en fluctuaciones incompatibles con el régimen.

El artículo 27 del Reglamento de Subsidio Familiar se remite, para fijar el concepto de salario cotizable, a la definición que da el artículo 37 del Reglamento de Accidentes del Trabajo; pero este concepto se refiere concretamente a las indemnizaciones en caso de accidente, y es manifiesto que no hay identidad entre esa legislación especial y la de los demás seguros sociales. El accidente es algo eventual en grado máximo, mientras que la previsión o seguros sociales sirven hechos que con fijeza han de llegar, porque la familia y la vejez son normales y el accidente, no. De ahí que los seguros de este tipo deben asentarse sobre bases lo más fijas posibles y por eso la definición de salario del Reglamento de accidentes es aceptable a sus efectos y no a la de los demás seguros sociales.

Han sido varias las disposiciones que han excluido de la cotización de cuotas diversos emolumentos anormales, desde la Orden de 24 de Julio de 1940, que descartó el jornal de los domingos, hasta la de 7 de Marzo de 1942, que eliminó de las cotizaciones el plus de carestía de vida y las pagas extraordinarias que obedezcan a igual causa. Lo mismo se ha hecho recientemente con el plus de cargas familiares, según Circular de la Dirección General de Trabajo. Pero para definir de una manera auténtica el concepto de salario a efectos de seguros sociales y establecer una uniformidad de criterio que evite cuestiones entorpecedoras de los servicios, se hace necesaria una declaración definitiva y, al propio tiempo, adoptar una medida precautoria que evite posibles confabulaciones o abusos encaminados a desvirtuar el espíritu inspirador de la definición.

En su consecuencia este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.° Se entenderá por salario, a efectos de liquidación y pago de cuotas de todos los subsidios y seguros sociales, tanto por los empresarios como por los trabajadores, la remuneración que efectivamente ganen los últimos, en dinero o en cualquier otra forma, por el trabajo que ejecuten por cuenta del empresario, ya sea en forma de salario fijo, horas extraordinarias, participación en ventas o beneficios, o a destajo, siempre que en todo caso tengan carácter normal. Cuando por costumbre o disposición de reglamentaciones de trabajo legalmente en vigor, se dé al obrero manutención, habitación, algún servicio y suministro de flúido o pagas llamadas extraordinarias con período fijo de devengo, que no obedezcan a carestía de vida, tales remuneraciones se considerarán como salario normal y, tanto, sujetas al cómputo, estimándose las que no consistan en metálico con arreglo al promedio de su valor en la localidad para los trabajadores de condición similar a la de aquél o aquéllos a quienes la liquidación se refiera, y lo mismo se hará cuando se contrate el trabajo a destajo o por unidad de obra.

Las pagas que con carácter de extraordinarias abonen voluntariamente los empresarios quedarán excluídas del cómputo referido, y en cuanto a las establecidas en reglamentaciones de trabajo vigentes, se atenderá a la preexistencia o no de su abono en concepto de voluntariedad patronal, a cuyo fin dictará la Dirección General de Trabajo la pertinente resolución aclaratoria. En las reglamentaciones de trabajo que en lo sucesivo se dicten habrá de tenerse en cuenta este criterio para señalar una determinación concreta acerca del particular.

Art. 2.° Las remuneraciones que aparte del salario normal, tal como se refiere en el artículo anterior, pueda percibir el productor, cualquiera que sea la denominación con que se designe, no serán computables a los efectos de la liquidación de cuotas y primas. Tampoco lo serán el jornal dominical, conforme a la Orden de 24 de Julio de 1940; los pluses por cargas familiares o por carestía de vida, por su carácter extraordinario o transitorio, ni el importe del Impuesto de utilidades o el de la cuota o prima obrera de los subsidios que la tengan, aunque los pague la empresa. Seguirán en vigor las disposiciones que hayan excluído del concepto de salario computable cualesquiera percepción o plus no enumerados en esta Orden.

Art. 3.° Lo dispuesto en esta Orden se refiere a todos los subsidios y seguros comprendidos en la legislación de previsión social, con exclusión expresa del seguro obligatorio de accidentes del trabajo, que se regirá por su reglamento y disposiciones complementarias.

Art. 4.° La presente Orden empieza a regir el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*, pero sus efectos se retrotraen a los actos acaecidos antes, siempre que las liquidaciones estuviesen pendientes de pago en la actualidad. Las liquidaciones cuyo importe se haya ingresado definitivamente antes de aquella publicación, no serán devueltas en ningún caso por la caja Nacional de Subsidios Familiares, entendiéndose que las sumas depositadas para interponer recursos no tienen carácter de ingreso definitivo. La jurisprudencia administrativa anterior a la referida fecha, no será revisable a ningún efecto.

Lo que comunico a W. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a W. II. muchos años. Madrid, 11 de Octubre de 1943.—Girón de Velasco.

Ilmos. Sres. Directores generales de Previsión y de Trabajo.

(Del B. O. del E , 16 Octubre, n.° 289.)

2165

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría general

NOTA

Han sido multados por este Gobierno Civil, por los motivos que se expresan, los señores siguientes: Macario Sanz Gómez, vecino de Samboal, por alteración del orden publico en una taberna de dicha localidad. Honorio Andrés Manzanas, vecino de Martín Muñoz de las Posadas, por infracción del horario de cierre de establecimientos; y Nemesio Moreno Consuegra, de Siguero, por blasfemar.

Segovia, 20 de Octubre de 1943.—

EL GOBERNADOR,

José Clavero Núñez

2166

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULARES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en el término municipal de Sepúlveda, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 5 de Julio de 1943 (B. O. de la P. del 7).

2167

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en el término municipal de Otero de Herreros, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 25 de Junio de 1943 (B. O. de la P. del 2 Julio).

2168

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en el término municipal de Ortigosa del Monte, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 29 de Julio de 1943 (B. O. de la P. del 2 Agosto).

2169

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en el término municipal de Cantalejo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 29 de Julio de 1943 (B. O. de la P. del 2 Agosto).

2170

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en el término municipal de Aguilafuente, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 9 de Julio de 1943 (B. O. de la P. del 12).

2171

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en el término municipal de Carbonero el Mayor, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 24 de Julio de 1943 (B. O. de la P. del 30).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Segovia, 21 de Octubre de 1943.

EL GOBERNADOR,

José Clavero Núñez

2172

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa en el ganado bovino perteneciente al Ayuntamiento de Moraleja de Coca, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: Todos los términos colindantes.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXIII del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

2173

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa en el ganado bovino perteneciente al Ayuntamiento de Santiuste de San Juan Bautista, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: Todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: Todos los términos colindantes.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXIII del reglamento de epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

Encarezco a las autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 21 de Octubre de 1943.

EL GOBERNADOR,

José Clavero Núñez

2164

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 756

Habiendo desaparecido las causas expuestas en la circular núm. 732, citada por esta Jefatura, publicada con fecha 13 de Julio último en el suplemento al núm. 84 del BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 14 de igual mes, por la cual se prohibía la circulación interprovincial de huevos y leche de cabra y vaca producido en la provincia, sin la debida autorización de esta Jefatura, se hace público que a partir de la publicación de la presente, queda sin efecto alguno dicha intervención, pudiendo circular libremente tales artículos sin requisito alguno.

Segovia, 13 de Octubre de 1943.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

Para conocimiento y cumplimiento de todas las Autoridades de mi dependientes y de los industriales afectos a la misma.

2032

Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación Provincial de Segovia

Sesión de 2 de Octubre de 1943

En la ciudad de Segovia a dos de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres, siendo las once y media de su mañana, previa convocatoria circulada al efecto en forma reglamentaria a todos los señores Diputados que constituyen la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial D. Alfonso Arroyo Zúñiga, D. Juan Herrero Garrido, D. Tomás Angulo de Blas y D. Ricardo de Cáceres y Torres, se reunieron en el salón de sesiones, con el fin de celebrar la sesión ordinaria señalada para este día, bajo la Presidencia de D. José Riera Aisa, Presidente de la Corporación, hallándose presente el infrascrito Secretario D. Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor de fondos provinciales accidental D. Sabino Sastre Marcos.

Declarada abierta la sesión por el Sr. Presidente, el Secretario dió lectura del acta de la última celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos que figuran en el orden del día.

Contabilidad. -Paga extraordinaria. A propuesta del Sr. Presidente de la Corporación don José Riera Aisa, quien vive y trabaja en intensa e íntima relación con sus empleados, haciéndose cargo, con espíritu cristiano, de las necesidades y privaciones de éstos, la Comisión acuerda conceder una paga extraordinaria equivalente a lo que mensualmente perciben por sueldo, gratificación y jornales el personal de oficinas y subalternos de las dependencias centrales, oficinas y toda clase de servicios de la Residencia provincial y Sanatorio psiquiátrico de Nuestra Señora de la Fuencisla, Capataces y Peones camineros, acumulándose al sueldo las gratificaciones fijas del Secretario particular del Sr. Presidente, personal técnico de la Sección de Vías y Obras y Sanatorio psiquiátrico y al asesor del Interventor accidental los derechos pasivos.

Y habiendo manifestado el Sr. Interventor accidental que para el pago sería preciso habilitar crédito a cubrir con los excedentes del ejercicio anterior, se acuerda que por la Intervención de fondos provinciales sean practicadas las operaciones necesarias para que tenga efecto lo acordado, de conformidad con lo propuesto por dicho Interventor.

Caja de ahorros.—El Sr. Presidente de la Corporación, don José Riera Aisa, acogiendo con entusiasmo las acertadas sujerencias del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, propone a la Comisión Gestora la creación de una Caja Provincial de Ahorros, en colaboración con el Excelentísimo Ayuntamiento de la capital, que estimule y aliente el espíritu ahorrativo de los ciudadanos de la provincia, amparado y orientado por las Corporaciones; la Comisión acuerda hacer suya, con todo entusiasmo, la propuesta de su Presidente y designar una ponencia compuesta del señor Presidente de la Diputación, Gestor Sr. Cáceres y Secretario de la misma Sr. Sánchez de Toledo, para que en colaboración con la Corporación municipal, lleven a feliz término tan interesante y, para todos, útil y ventajosa iniciativa.

Milenario de Castilla.—Celebrados con toda brillantez, el día 29 del pasado mes de Septiembre, los actos del descubrimiento de la inscripción dedicada al Conde Fernán González, en el Castillo de la histórica villa de Sepúlveda, en conmemoración del Milenario de Castilla, en cuyo acto intervino con gran acierto el culto literato don Francisco de Cossío y Martínez Fortún y al que asistieron las autoridades y jerarquías de la provincia y nutridas representaciones de otras varias, la Comisión, a propuesta de su Presidente, acuerda:

1.° Expresar la más profunda gratitud de la Diputación al Ayuntamiento de Sepúlveda y su Comunidad, por la extraordinaria colaboración que han prestado al mayor esplendor de los actos allí celebrados y la atención dispensada con todos los concurrentes.

2.° Felicitar efusivamente al señor Cossío y Martínez Fortún, por su brillantisima actuación en el acto del descubrimiento de la inscripción a Fernán González, con la lectura de unas inieresantisimas cuartillas, y que éstas se editen, en un delicado folleto, en la Imprenta provincial para repartirle con profusión en las provincias que han tomado parte en los actos del Milenario de Castilla.

3.° Agradecer, leal y sinceramente, a los Ayuntamientos de Bilbao, Burgos y Avila y a las Diputaciones de Burgos, Santander y Avila, las nutridas representaciones que se han dignado nombrar para que asistieran el citado día 29 de Septiembre al descubrimiento de la inscripción a Fernán González en el Castillo de la indicada villa de Sepúlveda.

Historia gráfica. — La Comisión acuerda, a propuesta del Gestor don Ricardo de Cáceres, hacer o editar, en su día, un folleto o historia gráfica de la provincia, en el que se recoja todo lo más saliente de la misma y se reseñen los actos que la Excelentísima Diputación provincial viene organizando encaminados a dar a conocer el valor histórico y artístico de esta provincia castellana.

Personal. — Jubilaciones. —Examinados la instancia y documentos a ella unidos que D. Fernando Berjillos Naval ha presentado en solicitud de que le fuera concedida la jubilación, por enfermedad, en el cargo de Interventor de fondos provinciales que venía desempeñando, y resultando que, del examen de dichos documentos, no cuenta el citado Sr. Berjillos con 20 años de servicios prestados a la Corporación, según determina el 2.° párrafo del artículo 28 del Reglamento de los funcionarios administrativos de la Diputación; la Comisión acuerda desestimar dicha petición por no haber lugar a la concesión de jubilación que se solicita.

Contabilidad.—Anticipos.--De conformidad con lo informado por la Intervención de fondos provinciales, la Comisión acuerda conceder el anticipo de dos mensualidades al capataz de carreteras de la Excma. Diputación don Angel Arranz Vaquerizo, importante 600 pesetas que reintegrará en 14 mensualidades a razón de 42.85 pesetas las 13 primeras y 42,95 la última.

Distribución de fondos.—De conformidad con la propuesta hecha por la Intervención de fondos provinciales, la Comisión acuerda aprobar la distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones provinciales del mes de la fecha, importante 592.302,33 pesetas, autorizando a la Presideucia para que dentro de dicha distribución ordene los pagos con la prelación que determinan las disposiciones vigentes.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión a la una y media de la tarde, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario doy fe. El Presidente, José Riera.—El Secretario, Luis Sánchez de Toledo.

2152

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Segovia

Nota informativa

D. Abilio Arrroyo Alonso, como Consejero-Delegado de la Sociedad «Distribuidora Eléctrica Segoviana S. A.», presenta en la Jefatura de Obras Públicas, instancia solicitando la concesión administrativa correspondiente para instalar una linea eléctrica trifásica a 15.000 voltios, que partiendo de la línea propiedad de Saltos del Alberche que va desde Turégano al Molino de la Villa, desde el lugar denominado Molino de la Villa en término de Bernardos, llegue a la caseta transformadora que el peticionario posee en Nava de la Asunción.

El objeto de la línea solicitada es poder suministrar energía eléctrica a los pueblos de Nava de la Asunción, Santiuste de San Juan Bautista, Bernúy de Coca, Fuente de Santa Cruz, Ciruelos de Coca, Villagonzalo de Coca, Montejo de Arévalo, Tolocirio y San Cristóbal de la Vega.

Parte la línea del poste núm. 15 de la línea a 15.000 voltios propiedad de Saltos del Alberche, que va desde Turégano al Molino de la Villa, propiedad de D. Mariano Mesa y situada en término de Bernardos.

Sigue en línea recta y atraviesa la carretera de Bernardos a Navas de Oro en su kilómetro 1,060, el Arroyo Balendo y una línea de alta tensión a la fábrica de paños de Bernardos. El Arroyo de Casa a los 400 metros de la línea de alta. Sigue en línea recta y a los 2,480 kilómetros del principio de la línea, atraviesa el camino de la Raviz. Sigue en línea recta y a los 3,320 kilómetros, atraviesa el camino de la Nava de abajo, y la línea de Saltos del Duero a 130 K. V. la atraviesa a los 120 metros del anterior camino.

Sigue en línea recta y en su kilómetro 4 y poste núm. 84, atraviesa el camino del Charco, a los 650 metros, atraviesa el camino del Puente.

Sigue en línea recta por terrenos propiedad del Ayuntamiento de Migueláñez, llega al camino de Carrabueno que atraviesa en el kilómetro 5,300 de la línea, así como el sendero del Motril en el kilómetro 5,900 de la línea. En el kilómetro 5,377, cambia de dirección la línea, formando la nueva alineación un ángulo de 140° con la primitiva.

Sigue por terrenos del Ayuntamiento de Migueláñez, atravesando el camino de Carratanova en el kilómetro 6,280 y el camino de las Talayas en su kilómetro 6,850.

Aquí entra en el término municipal de Domingo García, formando la nueva dirección de la línea con la primitiva un ángulo de 140°.

Sigue en línea recta y atraviesa en el kilómetro 7,340 el camino de la Calleja, y en el kilómetro 7,690 la línea telefónica del Estado y un vano más allá, la carretera de Bernardos a Nava de la Asunción, en su kilómetro 5,550.

En el kilómetro 7,850 forma un ángulo la antigua dirección de la línea con la actual de 150°.

En el kilómetro 8,850 cambia de nuevo de dirección, formando la nueva alineación con la anterior un ángulo de 140°.

Entra en el término municipal de Nava de la Asunción y sigue en línea recta atravesando en su kilómetro 10,291 la carretera de Bernardos a Nava de la Asunción en el kilómetro 7,800, volviendo a atravesar esta misma carretera 230 metros más allá, y en su kilómetro 11,600 el sendero de las Sierpes.

En el kilómetro 11,775 cambia de nuevo de dirección, formando la nueva alineación un ángulo de 150° con la primitiva.

Sigue en línea recta hasta el final de la línea, atravesando en el kilómetro 13,520 el camino de Navas de Oro y 85 metros mas allá, el f. c. del Norte en la línea de Segovia a Medina

del Campo en su kilómetro 47,838, llegando a nuestra caseta de Nava de la Asunción.

Los términos municipales afectados son: Bernardos, Migueláñez, Domingo García y Nava de la Asunción.

Solicita el peticionario en su instancia, la imposicición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de los particulares afectados y sobre los caminos, línea telefónica, ferrocarril y cruces que atraviesa en su trazado, a cuyo fin se acompaña relación de propietarios que a efectos se publica.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento de Instalaciones Eléctricas, a fin de que el que se considere perjudicado, pueda presentar reclamaciones dentro de los treinta días hábiles, a partir de la fecha del presente anuncio, que estime oportunas, en la Alcaldía correspondiente a cuyo término municipal afecte el trazado de la expresada línea, o en la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, durante los días y horas hábiles de oficina en el Negociado de Electricidad, donde se encuentra expuesto el proyecto.

Segovia, 29 de Septiembre de 1943. El Ingeniero Jefe accidental, E. Pérez Losada.

Relación de propietarios

TERMINO DE BERNARDOS

Petronila Yagüe, María Nieves, Petronila Yagüe, María Nieves, Luis Hernanz, Martín Sanz, Mariano Casas, Ignacio Sobrado, Juan Herranz, Polonia Herranz, Cañada, Prudencio Fedarral, Cañada, Arroyo de la Casa, Cañada, Petronila Yagüe, Pío Sanz, Tomás Fernández, Francisco Herranz, Eustasio Casas, María Herranz, Viuda de Escorial, Julián Sanz, Petronila Yagüe, Aspicio Herranz, Ricardo García, Gregorio Herranz, Viuda de Escorial, Pedro Yagüe, Martín Sanz, Leoncio Herranz, Cayo Hernández, Blas Bartolomé, Atilano García, Angel Bernal, Ubaldo Sanz, Daniel Herranz, Pedro Aguado, Leoncio Aguado, Melitón Gonzalo, Pedro Aguado.

TERMINO DE MIGUELAÑEZ

Gregorio Hernández, Gregorio Panadero, María Nieves, Francisco Herranz, Anacleto Marto, Albertina Gómez, Vicente Arévalo, Francisco Arribas, Filomeno, Cándido Arévalo, Nicolás Monjas, Andrés de Frutos, Nicolás Monjas, Andrés de Frutos, Dionisio Casas, Ubaldo Sanz, Cándido Hernández, Agapito Herranz, Demetrio Sanz, Lorenzo, Obdulio, Leandro de Frutos, José Herranz, Prudencio Nicolás, Fausto Sobrado, Vicente Bartolomé, Gregorio Gómez, José Migueláñez, Fernando Herranz, Francisco Fuentetaja, Bernardo Hernanz, Gregorio Gómez, Francisco Fuentetaja, José Hernanz, Pedro Chotero, Miguel Arévalo, Teófilo Arribas, Teodoro Hernanz, Juan Hernanz, Teodoro Hernanz, Agapito Mejar, Ignacio Sobrado, Vicente Bartolomé, Esteban Gozalo, José Herranz, Mariano Monjas, Fernando Herranz, Petronila Yagüe, Juan Monjas, Juan Herranz, Faustino Sobrado, Demetrio Sanz, Francisco Herranz, José Herranz, Juan Herranz, Gregorio Gómez, Fernanz Herranz, Francisco Fuentetaja, Antonio Bernardos, Cayo Alvarez, Martín, Wenceslao Arribas, Cayo Alvarez, Martín Hernanz.

TERMINO DE DOMINGO GARCIA

Leoncio Arévalo, Pinar de los Comunes, Pinar Comunal, Pinar Comunal, Gregorio Gómez, Matias Miguel, Martin Herranz, Andrés de Marcos, Daniel Chamorro, Mariano Diaz, León de Pedro, Eduardo Cubero, Eugenio Yusta, Heriberto Monjas, Domingo Manso, Obras Públicas, Mariano Díaz, Pinar Comunal de Miguelañez, Domingo García y Ortigosa, Baldomero Bartolomé.

TERMINO DE NAVA DE LA ASUNCION

Mariano Cuesta, Hilario Arribas, Marcelino Arribas, Tomás Sobrino, Vicente Casado, Pedro García, Inés Martín, Teodoro Sanz, Sergio García, Vicente Casado, Sergio García, Ambrosio García, Ladislao García, Emilio Rogero, Félix Martín, Obras Públicas, Luis Arribas, Celedonio García, Emilio Rogero, Félix Martín, Obras Públicas, Conrado Martín, Justo de Diego, Valentín García, Angel Herranz, Mariano Herranz, Fernando García, Faustino García, Tomás Sobrino, Mariano Ajo, Tomás Sobrino, Celedonio García, Julio García, Sotero García, Tomás Sobrino, Pedro Ajo, Maximino, Ayuntamiento, Lorenzo Segovia, Argimiro Herranz, Mariano Cuesta, Argimiro Herranz, Ladislao García, Eugenio Encinas, Juan García, Julián Segovia, Justo de Diego, Domingo Fernández, Emilio Maroto, Mariano Maroto, Francisco Arribas, Ismael Gallegos, Florentino Verdugo, Ismael Gallego, José García, Angel Herranz, Martín Casado, Argimiro Herranz, Sociedad de labradores, Vicente Casado, Sociedad de Labradores Nava, Moises Herranz, Felipe Herranz, Leoncio Ajo, Dionisio Vírseda, José Herranz, Julio, Ferrocarril del Norte, Ladislao García, Felipe Cuesta, Raimundo Herranz, Julián Segovia.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2142

CASTILLEJO DE MESLEON

Instruído expedien de habilitación y suplemento de crédito con cargo al superavit de la liquidación del presupuesto de 1942, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en los mismos, se hace público, hallarse expuesto el mencionado expediente por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento á los efectos de oir reclamaciones que se presenten, según preceptúa el artículo 11 y 12 del reglamento vigente de hacienda municipal.

Castillejo de Mesteón, 16 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Lucio Lorenzo.

Igual anuncio y por el mismo plazo hace la Alcaldía de SOTILLO

VALDEVACAS Y GUIJAR

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1942, con los documentos que justifican las mismas, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por plazo de quince dias hábiles al objeto de que puedan ser examinadas durante dicho plazo y ocho dias más por los habitantes de este término municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de hacienda municipal; advirtiendo que expirado dicho plazo no se admitirá reclamación alguna.

Valdevacas y Guijar, 14 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Pascual Rubio.

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por el plazo de diez y quince días respectivamente, se hallan de manifiesto para oir reclamaciones durante dicho plazo, los documentos siguientes:

Los padrones de matrícula de industrial y lista cobratoria, e igualmente los de la patente nacional de circulación de automóviles que han de regir ambos en el año de 1944.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Valdevacas y el Gijar, 14 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Pascual Rubio.

2097

DURUELO

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones.

Duruelo, a 12 de Octubre de 1943. El Alcalde, Ignacio Municio.

2098

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondidntes al ejercicio de 1942 con los documentos que los justifican, quedan expuestas al público en la Secretaria municipal por un plazo de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que crean conveniente durante dicho plazo y ocho días más, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de hacienda municipal; transcurrido éste no se admitirá ninguna.

Duruelo, 14 de Octubre de 1943. P. El Alcalde, Mateo Casla Yagüe.

2107

FUENTE EL OLMO DE FUENTIDUEÑA

Hallándose terminada la confección de la matricula de industrial y padrón de automóviles que han de regir en el próximo ejercicio de 1944, correspondiente a este término municipal, quedan expuestos al público dichos documentos por un plazo de diez días los primeros y quince los segundos, con el fin de que los interesados puedan formular las reclamaciones que crean oportunas.

Fuente el Olmo de Fuentidueña, 13 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Zenón González.

2129

SEQUERA DE FRESNO

Instruídos expedientes de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a los efectos de oir reclamaciones,

Sequera de Fresno, a 14 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Felipe Fernández.

2156

ZARZUELA DEL MONTE

Don Gumersindo Dimas García, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Zarzuela del Monte.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 15 del actual, en cumplimiento al artículo 489 del estatuto municipal vigente, formó las relaciones de mayores contribuyentes e hizo la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades que ha de girarse en esta localidad para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del año 1944, habiendo correspondido formar parte de las mismas a los señores siguientes:

Parte real

D. Antonio Gómez Cubo, mayor contribuyente por riqueza rústica, vecino de este pueblo.

D. Roque Antón Quirós, mayor contribuyente por riqueza urbana, también vecino de este pueblo.

Herederos del Sr. Sanz Durán, forastero y mayor contribuyente por riqueza rústica.

D. Pedro Moreno Barrero, vecino y mayor contribuyente por industria y comercio.

Don Eusebio Campo Dimas, representante del Sindicato Agrícola de esta localidad, designado por la Sociedad.

Parte personal

D. Felipe Herrero María, vecino y mayor contribuyente por riqueza rústica.

D. Pedro Campo Herrero, vecino y mayor contribuyente por riqueza urbana.

D. Demetrio Rascón Herranz, vecino y mayor contribuyente por industria y comercio.

Contra las relaciones de contribuyentes que han servido de base para la designación de Vocales natos, y contra ésta, pueden presentarse en este Ayuntamiento, durante siete días, las reclamaciones que se crean pertinentes.

Zarzuela del Monte a 18 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Gumersindo Dimas.

EDICTOS

Aprobado por la Comisión de Hacienda de los pueblos que a continuación se expresan, el proyecto de presupuesto ordinario formado para el año económico del próximo ejercicio, se halla expuesto dicho documento, juntamente con las ordenanzas respectivas para la exacción de arbitrios, certificaciones, memorias y demás documentos, en las Secretarías municipales por término de ocho días hábiles, en que podrán ser examinados por cuantos lo deseen, pudiendo hacer cuantas reclamaciones u observaciones tuvieran por conveniente durante dicho plazo y ocho días más.

Lo que se hace público por medio del presente, en virtud de lo dispuesto en el art. 5.° del reglamento de la hacienda municipal vigente.

Relación que se cita

Remondo.
Samboal.
Duruelo.
Aldealengua de Santa María.
Prádena.
Marugán.
La Cuesta.
Carbonero de Ahusín.
Tabladillo.
Valdevacas y Guijar.
Santa Marta del Cerro.
Sotillo.
Castillejo de Mesleón.
Aldeasoña.
Zarzuela del Monte.
Aldeanueva del Codonal.
Chañe.
Bernúy de Porreros.
Casla.

2151

VILLAVERDE DE ISCAR

SUBASTAS

El día cinco de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, bajo la presidencia del que suscribe o Concejal que me represente, con asistencia de un empleado del ramo de montes y del Secretario del Ayuntamiento que dará fe del acto, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la primera subasta del aprovechamiento del fruto de piña albar de los montes de estos propios «Pinar Viejo, Cañizar y Carpinteras», números 57 y 58 del catálogo, bajo el tipo de tasación de *dos mil quinientas pesetas*; no admitiéndose proposición que no cubra el tipo de tasación.

La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados, que serán extendidos con arreglo al modelo que a continuación se inserta, en papel de cuatro pesetas, cincuenta céntimos, o simple reintegrado, al que se acompañará la cédula personal del interesado y resguardo del cinco por ciento del tipo de subasta, que asciende a ciento veinticinco pesetas, y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en Secretaria.

Los pliegos se presentarán durante la primera media hora de la señalada para la subasta, o sea de once a once y media.

Si esta subasta quedara desierta por falta de licitador, se celebrará una segunda subasta bajo las mismas bases y condiciones que ésta, el día diecisiete de Noviembre y hora de las once de su mañana.

Villaverde de Iscar, 13 de Octubre de 1943.— El Alcalde, Antonio Sánchez.

Modelo de proposición

Don..., vecino de... con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones que sirven de base para la celebración de la subasta del fruto de piña albar de los montes de propios de Villaverde de Iscar y aceptando todas ellas, ofrece por dicho aprovechamiento la cantidad de... pesetas... céntimos (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

2150

El día nueve de Noviembre próximo y hora de las once de su mañana, bajo la presidencia del que suscribe o Concejal que me represente, con asistencia de un empleado del ramo de montes y del Secretario del Ayuntamiento que dará fe del acto, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la primera subasta del aprovechamiento de los productos primarios de los montes de estos propios Pinar Viejo, Cañizar y Carpinteras, números 57-58 del catálogo, consistente en corta de trescientos cincuenta y cuatro pinos albares en su mayoría que cubican 286,196 metros cúbicos de madera y 177,959 metros cúbicos de leña de tronco, bajo el tipo de tasación de treinta y cuatro mil trescientas cuarenta y tres pesetas cincuenta y dos céntimos la madera, y siete mil ciento dieciocho pesetas treinta y seis céntimos la leña de tronco, no admitiéndose proposiciones que no cubran la tasación y con la condición de que el que resulte rematante se obliga a destinar a elaboración de traviesas la cantidad de 45,791 metros cúbicos de los subastados.

La subasta se celebrará por el sistema de pliegos cerrados que serán extendidos con arreglo al modelo que a continuación se inserta en papel de cuatro pesetas cincuenta céntimos, o simple con dicho reintegro, al que se acompañará cédula personal del interesado y resguardo del cinco por ciento del tipo de tasación que asciende a dos mil setenta y tres pesetas diez céntimos, y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en Secretaría.

Los pliegos se presentarán en Secretaría todos los días laborables de diez a una, comprendidos desde el siguiente en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia incluso el día señalado para la subasta, que podrán presentarse ante la mesa de once a once y media.

Serán de cuenta del rematante los gastos de gestión técnica, derechos reales, anuncios y todos cuantos tengan relación con esta subasta.

Si quedare desierta esta subasta por falta de licitadores, se celebrará una segunda subasta bajo las mismas condiciones que ésta, el día veinte de Noviembre y hora de las once de su mañana.

Villaverde de Iscar, 14 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Antonio Sánchez.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con cédula personal corriente, enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de Villaverde de Iscar en el BOLETIN OFICIAL, y de las condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en Secretaría para la subasta de 354 pinos de los montes de propios de dicho Ayuntamiento números 57-58 del catálogo, se compromete a tomar a su cargo dicho aprovechamiento por la cantidad de... pesetas... céntimos la madera, y por... pesetas... céntimos la leña de tronco (en letra).

Fecha y firma del proponente.

2154

BERNUY DE PORREROS

El Ayuntamiento que me honro en presidir, en sesión del día 11 de Septiembre último, tomó el siguiente acuerdo:

1.° Aprobar las obras de reforma de la Casa Consistorial con vivienda para el Sr. Médico titular y Secretaría municipal con entradas independientes.

2.° Hacer un empréstito con el Banco de Crédito Local de España, importante treinta mil pesetas, amortizable en cuarenta y ocho años, con la facultad del Ayuntamiento de anticipar todo o parte del empréstito en años sucesivos, poniendo de garantía la inscripción intransferible de once mil novecientas cincuenta y cuatro pesetas y dieciséis céntimos y las rentas de bienes comunales.

3.° Que en cumplimiento de lo ordenado por el reglamento de obras y servicios municipales de 14 de Julio de 1924, se publique inmediatamente un bando haciendo saber al vecindario la deliberación y acuerdo que toma el Ayuntamiento para construir un edificio reformado en la Casa Consistorial y Secretaría municipal y el préstamo que se intenta para cubrir los gastos que se originen.

4.° Que las obras se ejecuten por subasta, según determina el reglamento de obras y servicios municipales y con las formalidades que dicho cuerpo legal señala; y

5.° Que se publiquen estos acuerdos por término de diez días, a fin de que puedan ser examinados y se formulen las reclamaciones u observaciones que crean convenientes contra los mismos, así como contra los proyectos expresados.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos consiguientes.

Bernúy de Porreros, 18 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Julio González.

2148

PINAREJOS

Formuladas y dictaminadas las cuentas de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1942 y en cumplimiento de lo que disponen los artículos 579 del Estatuto municipal y 126 del reglamento de hacienda municipal, quedan expuestas al público por término de quince días hábiles, en la Secretaria del referido Ayuntamiento, para que durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes puedan ser examinadas por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas; en la inteligencia de que transcurrido éste, no se admitirá reclamación alguna.

Pinarejos, 16 de Octubre de 1943. El Alcalde, José Alvarez.

ZARZUELA DEL MONTE

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes a los ejercide 1941 y 1942, quedan expuestas al público en la Secretaría de Ayuntamiento con todos los justificantes por término de quince días, al objeto de que sean examinadas por cuantas personas lo crean conveniente y hacer sobre ellas las reclamaciones que estimen pertinentes durante dicho plazo y ocho días después, según dispone el artículo 126 del reglamento de la hacienda municipal; transcurrido dicho término no se admitirá reclamación alguna.

Zarzuela del Monte, 16 de Octubre de 1943.—El Alcalde, Gumersindo Dimas.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2146

SEPULVEDA

Don Mariano Velasco Gil, Juez de Instrucción accidental de Sepúlveda y su partido.

Por el presente ruego y encargo a las autoridades y agentes de la policía judicial practiquen las gestiones conducentes para la busca y rescate de la caballeria y efectos que al final se reseñan, todo lo que fué robado en el pueblo de Orejana en su barrio de la Revilla de este partido judicial en la noche del nueve del actual y captura del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado e igualmente a la persona en cuyo poder se encuentren si no justifican su legitima adquisición, asi como a la detención y su conducción también a disposición de este Juzgado a los supuestos autores dos componedores, uno como de unos veinte años, moreno, y el otro de bastante edad y que se finge o está cojo, y a nn tal quincallero que se le conoce por «Navarrito» para recibirles declaración, todo ello acordado en el sumario núm. 23 del 1943.

Reseña: Una bucha negra, de tres años, descalza, de más de seis cuartas y dos cabezadas.

Dado en Sepúlveda a quince de Octubre de mil novecientos cuarenta y tres.—M. Velasco Gil.—El Secretario habilitado, Luis Revilla.

EDICTO

Contribución territorial Rústica.--Término municipal de Bernúy de Porreros

D. Fernando Escorial y Escorial, Recaudador de la Hacienda en la zona de Escalona del Prado.

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos de contribución territorial rústica contra herederos de Pablo Martín, en cumplimiento de la providencia dictada por esta Agencia ejecutiva con fecha 10 de Julio de 1943, han quedado embargadas las fincas designadas por el Catastro de Rústica de esta provincia que se detallarán a continuación, y como no conste tengan en esta localidad persona que les represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento ejecutivo de apremio, cumpliendo lo que para ese caso se halla dispuesto, expongo el presente edicto, a fin de que llegue a conocimiento de los citados deudores, de sus herederos o causahabientes, así como de los actuales poseedores de las fincas embargadas que se relacionan, que con fecha 10 9-1943 se ha dictato la siguiente:

«Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el artículo 112 del Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928, requiérase a los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.»

Fincas embargadas sitas en el término de Bernúy de Porreros a nombre de Pablo Martín, vecino de Espirdo

Una finca al polígono 1, parcela 26, paraje «Hoyo Tabladillo», cuyos linderos de Norte a Poniente son: Manuel Herranz, término de Espirdo y fetosines. Cultivo cereal; superficie, 12 áreas, 58 eentiáreas; riqueza imponible, 6,78 pesetas.

Así, pues, conforme al articulo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, publíquese en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que surta los efectos oportunos y requiérase a los propios interesados, sus herederos o causahabientes, para que comparezcan en el expediente ejecutivo o señalen domicilio o representante para poder dirigirles las notificaciones correspondientes; con la advertencia que de no efectuarlo y transcurridos ocho días desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se continuará el expediente en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones, y se les hace saber que en el referido BOLETIN OFICIAL se insertará por esta y única vez, sirviendo de notificación incluso las de la firma para el otorgamiento de escrituras, los edictos que serán fijados en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

Bernúy de Porreros, 28 de Septiembre de 1943.—El Agente ejecutivo, Fernando Escorial.

2187

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Segovia

Por el presente anuncio se previene a los tenedores de antiguas acciones, que el Consejo de Administración, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, ha tomado el oportuno acuerdo con ellas relacionado, que encontrarán los interesados en el tablón de anuncios de este establecimiento durante las horas de oficina; advirtiéndose a los mismos, que, de no dar cumplimiento a dichos acuerdos dentro del año actual, caducarán sus derechos.

Segovia, 20 de Octubre de 1943.-El Presidente, Aniano Bravo.

IMPRENTA PROVINCIAL